

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
19 de enero del año 2006

DETEREL-894/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor José Bienvenido Ramírez Arias.

Ref. : Oficio No.001302d/f, 16 / enero./2006  
**(Exp. 989)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor José Bienvenido Ramírez Arias, por la suma de DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00) mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto de ley fue presentado por el señor Vicente Arsenio Castillo Peña, Senador de la República por la Provincia Peravia.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual por parte del Estado dominicano al señor José Bienvenido Ramírez Arias.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

### **Impacto de la Vigencia**

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor José Bienvenido Ramirez Arias, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**Aspecto técnico- legislativo y lingüístico**

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede Pensión del Estado al Señor José Bienvenido Ramírez Arias”.***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO; CONSIDERANDO SEGUNDO...”**
3. En vista de que el proyecto presenta incongruencias en cuanto a su redacción lo que dificulta la comprensión del mismo, recomendamos la siguiente redacción alterna anexa a la opinión.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

**Wlnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

**Ley que Concede Pensión del Estado al Señor**  
**José Bienvenido Ramírez Arias**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **JOSE BIENVENIDO RAMIREZ ARIAS**, cédula de identidad y electoral No. 003-0009421-6, se distinguió por su intensa labor al servicio del Ayuntamiento de Baní, desde el año 1994 hasta el 2002, desempeñándose siempre con esmero y honradez;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el referido señor en la actualidad padece de serios quebrantos de salud, situación esta que le impide continuar realizando labores productivas para el sustento propio y el de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que luego de su ardua labor en el sector público y el evidente incremento en el costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **JOSE BIENVENIDO RAMIREZ ARIAS** que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

**VISTO:** El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art.1.-** Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)** mensuales a favor del señor **JOSÉ BIENVENIDO RAMÍREZ ARIAS**.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Art. 3.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA....**

**MOCION PRESENTADA POR:**

